

DECRETO No. 324 =
(23 JUL 2018)

Por medio del cual se retira del servicio al Alcalde del Municipio de Arboleda, y se designa Alcalde Encargado del mismo municipio

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las consagradas en la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.216.867 fue elegido como Alcalde del Municipio de Arboleda Nariño en las elecciones realizadas en el mes de octubre de 2015, para el periodo 2016-2019.

Que la Contraloría Delegada Intersectorial No. 17 – Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción CGR- dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. UCC-PRF-061-2013 profirió Auto No. 1930 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se declaró responsable fiscal, al Señor Alcalde Municipal de Arboleda, CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA.

Que el Señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA, en su condición de Alcalde del Municipio de Arboleda, mediante Oficio de 18 de junio de 2018, recibido por el Departamento de Nariño el día 21 de junio de 2018, comunicó el fallo proferido el día 28 de mayo de 2018 por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Pasto, dentro de Acción de Tutela No. 2018-00090-00, en el cual se resolvió tutelar de manera transitoria el derecho a "elegir y ser elegido" y en consecuencia se suspendió la ejecución del acto administrativo "auto 1930 de 26 de octubre de 2017" proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número UCC-PRF061-2013, específicamente en todo lo relacionado con las consecuencias del mismo que afecten los derechos políticos del actor.

Que el fallo del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto fue impugnado por la Contraloría General de la República, y por reparto del día 8 de junio de esta anualidad le correspondió efectuar su estudio a la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Pasto, Despacho que mediante Acta de Discusión No. 332 de 4 de julio de 2018, revocó el fallo de 28 de mayo de 2018, dictado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito; y en su lugar declaró improcedente el amparo constitucional deprecado.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2018, la Contraloría General de la República a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño remitió información de comunicación de revocatoria del fallo impugnado dirigida a la Procuraduría General de la Nación, y la Oficina Asesora Jurídica, informó al Despacho del Gobernador (E), sobre la revocatoria del fallo de 28 de mayo de 2018, para proceder a la designación del Alcalde encargado.

Que en consulta realizada al Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el día 18 de julio de 2018, el Señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA aparece reportado como responsable fiscal.

Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su artículo 37 establece lo siguiente:

“Artículo 37. Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.”
(Subrayado nuestro)



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

Que la Ley 734 de 2002, en su Capítulo Cuarto, referente a inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, en su artículo 38, numeral 4 parágrafo 1º, determinó:

“Artículo 38. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

(...)

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1º. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (...) (Subrayado nuestro)

Que la condición de responsable fiscal que ostenta el Señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA, en su calidad de Alcalde del Municipio de Arboleda, genera para él inhabilidad sobreviniente, razón que le impide continuar ejerciendo el cargo de primera autoridad del aludido municipio.

Que la Ley 190 de 1995, en su artículo 6 dispone:

“Artículo 6º.- En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar. (Cursiva y resaltado fuera de texto).

Que el Señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad sobreviniente, derivada del fallo de responsabilidad fiscal en su contra, situación que motiva la aplicación de lo establecido por el segundo inciso del artículo 6º de la Ley 190 de 1995, en el sentido de efectuar su retiro inmediato del cargo de Alcalde del Municipio de Arboleda.

Que la Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, señala:

“ARTÍCULO 84. NATURALEZA DEL CARGO. En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y **tendrá el carácter de empleado público del mismo.**”

(...)”

“ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que el retiro inmediato del Señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA, del cargo de Alcalde del Municipio de Arboleda, genera falta absoluta con relación al ejercicio de las funciones de la primera autoridad del mentado municipio, motivo por el cual se hace necesario designar Alcalde Encargado mientras se surte el procedimiento establecido para el reemplazo del alcalde para el lapso que falta para el cumplimiento del período constitucional de los alcaldes.



Libertad y Orden



Despacho

Que en consecuencia, le corresponde al Gobernador del Departamento de Nariño retirar del cargo de Alcalde Municipio de Arboleda al señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA.

Que únicamente mientras el partido que inscribió la candidatura del Alcalde Electo del Municipio de Arboleda, elabora la terna requerida y se verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados, se nombra y posesiona el mandatario designado, el Gobernador de Nariño debe encargar a un funcionario para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-448 de 1997, aclarando que una vez se produzca la designación con uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

Que el señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA, presentó renuncia al cargo de Alcalde del Municipio de Arboleda, el día 19 de julio de 2018.

En mérito a lo expuesto, el Gobernador de Nariño,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Retirar de manera inmediata del servicio al Señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.216.867, en su condición de Alcalde del Municipio de Arboleda, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Designar como Alcalde Encargado del Municipio de Arboleda al Señor HERMES MAURICIO NARVAEZ MONTERO, identificado con C.C. No. 10.300.938, quien actualmente se desempeña como Subsecretario de Minas del Departamento de Nariño, sin separarse de las funciones propias de cargo del cual es titular, mientras se designa Alcalde por el procedimiento de la terna.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente decreto al señor CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA en su condición de Alcalde Elegido del Municipio de Arboleda; al Señor HERMES MAURICIO NARVAEZ MONTERO como Alcalde designado en encargo en el presente acto; a la Procuraduría General de la Nación y a la Alcaldía del Municipio de Arboleda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **23 JUL 2018**

[Firma manuscrita]
CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó: John Paulo Coral Oviedo Abogado Contratista Secretaría de Gobierno	Aprobó: <i>[Firma]</i> Edgar Alonso Insandará Guerrero Secretario de Gobierno	Revisó: <i>[Firma]</i> Carlos Hernán Velasco Zamora Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) <i>[Firma]</i>
---	--	---